



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-40-2023 Derivado del expediente CT-VT/A-45-2023

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001618, en la se requirió:

“Se adjunta un listado de preguntas para el Ente Público requirente.

Otros datos para su localización: *La información solicitada se puede buscar y encontrar en los siguientes entes:*

- 1. En sus centros, institutos de capacitación de la respectiva Secretaría.*
- 2. En la base de datos de las áreas de recursos humanos.*
- 3. En el área encargada del servicio profesional o civil de carrera de la Secretaría respectiva.*

Por lo anterior, no queda exenta la obligación de buscarla y encontrarla en el área que la Secretaría haya comisionado o asignado, para la realización del producto solicitado.”

En el documento adjunto al que se refiere la solicitud se realizan los siguientes planteamientos:

“CURSOS EN MATERIA DERECHO ELECTORAL

- 1. ¿Cuántas actividades académicas se han organizado (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de*

derecho electoral POR PARTE del Ente Público requirente, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

2. *¿Mencione el nombre o título de las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE del Ente Público requirente, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
3. *¿Mencione qué tipo de actividades académicas se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE del Ente Público requirente, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
4. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en el Ente Público requirente de la información han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), POR PARTE del Ente Público requirente, relacionadas en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
5. *¿Mencione el sexo, género, edad y el último grado de estudios de las servidoras y servidores públicos que laboran en el Ente Público requirente de la información, han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), POR PARTE del Ente Público requirente, en materia de derecho electoral durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

CURSOS EN MATERIA DERECHO ELECTORAL: EN COLABORACIÓN

6. *¿Cuántas actividades académicas se han llevado a cabo EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARÍA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
7. *¿Mencione el nombre o título de las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARÍA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*



8. *¿Mencione qué tipo de actividades académicas se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.) EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARÍA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
9. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en el Ente Público requirente, han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.) EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARÍA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
10. *¿Mencione el sexo, género, edad y el último grado de estudios de las servidoras y servidores públicos que laboran en el Ente Público requirente, han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), POR PARTE del Ente Público requirente, en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

DERECHO HUMANO AL VOTO

11. *¿Describa y mencione que acciones Institucionales (política pública, capacitación, veda electoral, licencias el día de la jornada electoral, etc.) ha realizado el Ente Público requirente, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al voto (sufragio), durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de las servidoras y servidores públicos que laboran en el citado Ente Público al cual se le está solicitando la información?*
12. *¿Describa y mencione el número de personal que ha estado trabajando/laborando en el Ente Público requirente, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante el proceso electoral federal transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
13. *¿Describa y mencione el número de personal que ha estado trabajando/laborando en el Ente Público requirente, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
14. *¿Describa y mencione el sexo, género, edad y el último grado del personal que ha estado trabajando/laborando en el Ente Público requirente, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante el proceso electoral federal*

transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

15. *¿Describa y mencione sexo, género, edad y el último grado del personal que ha estado trabajando/laborando en el Ente Público requirente, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

LICENCIA O PERMISO PARA EJERCER EL DERECHO HUMANO AL VOTO

16. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en el Ente Público requirente, han solicitado licencia o permiso para ejercer su derecho humano al voto (derecho al sufragio) el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
17. *¿Describa y mencione el sexo, género, edad y el último grado del personal que ha solicitado licencia o permiso laboral en el Ente Público requirente, para ejercer su derecho humano al voto (derecho al sufragio) el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante el proceso electoral federal transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
18. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en el Ente Público requirente, han solicitado licencia o permiso, para ejercer su derecho humano al voto (derecho al sufragio) el día de la jornada electoral en los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
19. *¿Describa y mencione sexo, género, edad y el último grado del personal que ha estado trabajando/laborando en el Ente Público requirente, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-45-2023, conforme se transcribe y subraya en la parte que interesa para efectos de verificar su cumplimiento:

“SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de acceso se pide diversa información sobre actividades académicas en materia de Derecho electoral y de derecho al voto, organizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de 2014 a 2023, dicha solicitud se tramitó únicamente respecto de los



puntos 1 a 11, ya que el resto fue materia de prevención que no fue atendida por la persona solicitante, por lo que se desechó parcialmente.

(...)

3. Información pendiente.

Por lo que hace al punto 11 en el que se pidió '11. ¿Describe y mencione que acciones Institucionales (política pública, capacitación, veda electoral, licencias el día de la jornada electoral, etc.) ha realizado el Ente Público requirente, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al voto (sufragio), la DGRH únicamente emitió pronunciamiento respecto de cursos en materia de Derecho electoral y derecho humano al voto, pero no sobre las 'licencias el día de la jornada laboral'.

Al respecto, se tiene en cuenta que conforme al artículo 30, fracción IX, del ROMA, a la DGRH le corresponde autorizar licencias con goce de sueldo conforme a los lineamientos establecidos, siempre que ello no corresponda a otra persona.

Por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento sobre ese aspecto de la solicitud, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRH, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información requerida en el punto 11 de la solicitud, únicamente por cuanto hace a 'licencias el día de la jornada electoral'.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de lo señalado en el apartado 1 de la consideración segunda de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 2, de la última consideración de la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a la DGRH en los términos expuestos en el apartado 3 de la consideración segunda de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. A través del oficio CT-506-2023, enviado por correo electrónico el veintiocho de agosto de dos

mil veintitrés, la Secretaría del Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

CUARTO. Informe de la DGRH. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se remitió a la Secretaría de este Comité, mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, el oficio DGRH/SGADP/DRL/959/2023, en el que se informa:

“Al respecto, se informa al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, esta Dirección General de Recursos Humanos es parcialmente competente para atender dicho requerimiento respecto a autorizar licencias con goce o sin goce de sueldo al personal de este Alto Tribunal, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA).

Con respecto al pronunciamiento requerido, en primer término, se informa que no pasa desapercibido para esta Dirección General de Recursos Humanos, que la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección, en términos del artículo 208, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE).

Ahora bien, en términos del Capítulo Cuarto ‘De las Licencias’ del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus salas (AGA VI), no se contemplan ‘licencias por jornada electoral’ al personal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación contemplado en el mencionado Acuerdo General.

Documentos que son de acceso público y pueden ser consultados por el peticionario en las siguientes ligas electrónicas:

[LGIPE](#)
[AGA VI/2019](#)

En consecuencia, en términos del artículo 19, párrafo II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la información es inexistente, refuerza lo anterior, el Criterio reiterado y vigente SO/007/2017 ‘Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información’, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Recursos Humanos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del expediente VARIOS CT-VT/A-45-2023.”

NOVENO. Acuerdo de turno. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-40-2023** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-536-2023, enviado por correo electrónico el seis de septiembre de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución dictada en el expediente CT-VT/A-45-2023, se requirió a la DGRH, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara sobre la existencia, disponibilidad

y, en su caso, clasificación de la información requerida en el punto 11¹ de la solicitud de origen, únicamente respecto de “*licencias el día de la jornada electoral*”.

En respuesta a lo anterior, la DGRH señala que aun cuando es parcialmente competente para atender el requerimiento sobre licencias con o sin goce de sueldo al personal de este Alto Tribunal el día de la jornada electoral, la información es inexistente, conforme a lo siguiente:

- El artículo 208, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección.
- El Capítulo Cuarto “De las Licencias” del Acuerdo General de Administración VI/2019, no contempla ese tipo de licencias.

Sobre la inexistencia señalada, es necesario recordar que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

¹ “11. ¿Describe y mencione que acciones Institucionales (política pública, capacitación, veda electoral, *licencias el día de la jornada electoral*, etc.) ha realizado el Ente Público requirente, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al voto (sufragio)”

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



La existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III³, que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación de este Alto Tribunal se tiene una facultad, competencia o atribución que implique contar con información relacionada con licencias otorgadas “*el día de la jornada electoral*”, para después determinar la eficacia o no del pronunciamiento de inexistencia emitido por la instancia vinculada.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

En este caso, se debe tener presente que conforme al artículo 28⁴ del Acuerdo General de Administración VI/2019, se entiende por *“licencia al permiso otorgado al servidor público para ausentarse de sus labores por tiempo determinado, en términos de la normativa vigente”*, las cuales pueden otorgarse con o sin goce de sueldo por el tiempo, supuestos y requisitos establecidos para ello.

Sin embargo, como acertadamente lo señala la DGRH, en los artículos 29 y 30⁵, del Acuerdo General de Administración VI/2019, no se prevé el supuesto específico de otorgar licencias con o sin goce sueldo para el personal de este Alto Tribunal para *“el día de la jornada electoral”*, por lo que es posible confirmar la inexistencia de la información referida en el punto 11 de la solicitud.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente lo señalado por el área, acerca de que el artículo 208⁶ de la Ley General de Instituciones y

⁴ **“ARTÍCULO 28.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por licencia al permiso otorgado al servidor público para ausentarse de sus labores por tiempo determinado, en términos de la normativa vigente.

Las licencias podrán ser otorgadas con o sin goce de sueldo, por el tiempo, supuestos y requisitos que se establecen en el presente Acuerdo y en los lineamientos que al efecto se emitan y deberán ser presentadas invariablemente ante el titular del órgano o área de adscripción del servidor público solicitante.

Las ausencias producto del otorgamiento de licencias con goce de sueldo no generan vacantes, por lo que no podrán ser sustituidas por otro servidor público, ni se podrá solicitar plaza o persona alguna para cubrir las, salvo en los casos establecidos en el artículo 23 del presente Acuerdo.

⁵ **“ARTÍCULO 29.** Las licencias con goce de sueldo se podrán otorgar por:

I. Nacimiento y adopción de hijo o hija;

II. Cuidados maternos y paternos;

III. Contraer matrimonio;

IV. Trámites de jubilación;

V. Otorgamiento de beca de actualización en el extranjero;

VI. Fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer grado;

VII. Días económicos;

VIII. Comisión sindical;

IX. Asuntos personales graves y/o urgentes; y

X. Las que determinen, en su caso, el Presidente o el Comité de Gobierno.

Las licencias médicas por enfermedad y por maternidad, serán expedidas por el ISSSTE, o en su caso, ésta última por Servicios Médicos, por el tiempo consignado en ellas en términos de la normativa aplicable.”

“ARTÍCULO 31. Las licencias sin goce de sueldo se podrán otorgar hasta por un año cuando el servidor público requiera atender asuntos personales, cumpliendo los requisitos que al respecto se establecen en este Acuerdo. También se podrán otorgar a los servidores públicos de base, para ocupar otra plaza.

En ningún caso se otorgarán licencias sin goce de sueldo al personal que ocupe plazas de confianza para ocupar diversa plaza, salvo aquellas que refieran a las denominadas licencias por comisión en otro Órgano del Poder Judicial, en cuyo caso se requerirá de la autorización del Presidente o del Comité de Gobierno. Los servidores públicos con licencia sin goce de sueldo, estarán obligados a notificar al Titular del Órgano o Área de su adscripción, con al menos quince días de anticipación al vencimiento de su licencia, su decisión de reincorporarse a laborar o dar por terminada su relación laboral.”

⁶ **“Artículo 208.**

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Electorales establece que la jornada electoral se realiza el primer domingo de junio del año de la elección, por lo que se trata de un día inhábil para este Alto Tribunal, conforme al artículo 143⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No pasa inadvertido que para atender las atribuciones asignadas a los órganos y áreas de este Alto Tribunal, es posible que algunas personas servidoras públicas deban laborar en días inhábiles (sábados o domingos entre ellos); sin embargo, como se señaló, en la normativa aplicable en este Alto Tribunal no se contemplan las licencias para participar el día de la jornada electoral.

En ese sentido, si bien conforme al artículo 30, fracción IX⁸, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo 30, fracción III⁹, del Acuerdo General de Administración VI/2019, a la DGRH le compete autorizar las licencias con goce de sueldo en los términos previstos en esos artículos, también es cierto que, como señaló, el marco normativo que regula las licencias en este Alto Tribunal, no contempla un supuesto específico sobre licencias el día de la jornada electoral, aunado a que, como se expuso, esa jornada se realiza en un día inhábil.

a) Preparación de la elección;

b) Jornada electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

2. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.”

⁷ “Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.”

⁸ “Artículo 30. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Autorizar licencias con goce de sueldo, por el tiempo, conforme a los supuestos establecidos en los lineamientos aplicables, siempre que ello no corresponda a otra persona servidora pública;” (...)

⁹ “ARTÍCULO 30. La autorización de las licencias con goce de sueldo, cuyo otorgamiento no corresponda al Pleno de este Alto Tribunal, se otorgará por:

(...)

III. El Titular de Recursos Humanos, tratándose de las licencias establecidas en las fracciones de la I a la VI del artículo anterior; y” (...)

Por lo tanto, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el punto 11 de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo solicitado.

En el presente caso, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente, la DGRH es el área que podría contar con información como la que se solicita y, como se ha señalado, en la normativa interna no se contempla el supuesto de licencias por jornada electoral; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que se genere, acorde con la fracción III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, puesto que por la naturaleza de la información, ello no resulta materialmente posible.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento realizado a la DGRH.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

qTeozwZaS4yjF7JP9KaluXNg5azgzbAEhZm0M58Rgao=